

Tocancipá, Cundinamarca
9 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Ejecutivo de alimentos 2021-00092-00
D/te: JULIAN ANDRES ARIAS LOPEZ
D/do: HECTOR JULIO ARIAS SOLER

Respetado Señor Juez:

MARCO TULIO CINTURA AREVALO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 3186549 y T.P. 42116 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, en ejercicio del poder que me confirió el usuario HECTOR JULIO ARIAS SOLER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80'433.727 de Gachancipá, residente en este Municipio, ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda que genero el mandamiento de pago librado por su Despacho.

EXCEPCION PERENTORIA

Me permito proponer las siguientes excepciones, para que sean tramitadas y falladas dentro de este diligenciamiento:

1º. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante ha cumplido de manera parcial con el pago de las cuotas alimentarias a las que se refiere el mandamiento de pago, tal como se demostrará en la etapa de pruebas.

En efecto Señor Juez, el señor HECTOR JULIO ARIAS SOLER, de acuerdo a sus posibilidades económicas ha cancelado las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar ya que este convivió con su núcleo familiar con el cual convivió por espacio de 22 años, durante los cuales contribuyó de manera efectiva con sus obligaciones como padre de las dos hijas de nombres GLORIA EPERANZA ARIAS LOPEZ , quien actualmente es docente en un colegio de Chía y cuenta con 26 años de edad y LUZ MYRIAM ARIAS LOPEZ , quien cuenta actualmente con 30 años de edad y se desempeña como enfermera del Puesto de salud del Municipio de Gachancipá.

En cuanto al demandante, quien ya es mayor de edad, JULIAN ANDRES ARIAS LOPEZ, mi poderdante ha cumplido en la medida de sus capacidades, a manera de ejemplo con vestuario, dinero en efectivo, celular y bicicleta, aparte de los mercados que este llevaba a su casa.

La situación de mi poderdante es precaria pues solo cuenta con un pequeño porcentaje de la propiedad donde la familia se levantó, esto es un 12%, que corresponde a la parte que el Juzgado embargo.

De rematarse este inmueble o de adjudicárselo al demandante, este dejaría a su padre sin vivienda ya que esta solo ocupa una habitación de la casa y esta relegado

por el hecho de estar entrado en años y por cuanto su compañera decidió abandonarlo, la señora ALEJANDRINA LOPEZ SALINAS cobra la totalidad de los arriendos de esta vivienda y mi poderdante está reducido a una sola habitación.

La señora ALEJANDRINA LOPEZ SALINAS ex compañera del demandado, al parecer ya vendió el resto del inmueble y necesita transferir la totalidad del mismo, dejando a mi cliente en estado de miseria y sin el derecho a la vivienda.

PRUEBAS

Con el propósito de demostrar la excepción propuesta, de manera respetuosa solicito la práctica de las siguientes pruebas:

1°. Interrogatorio de parte que personal y directamente le formulare al demandante JULIAN ANDRES ARIAS LOPEZ, sobre los hechos de la demanda y sobre esta excepción.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito de manera comedida que el Despacho conceda una oportunidad a las partes para conciliar las pretensiones de la demanda.

ANEXO: Poder para actuar.

Atentamente,



MARCO TULIO CINTURA AREVALO

C.C. 3.186.549

T.P. 42116 del C.S. de la J.

Cel: 3112667142

doctorsintura@hotmail.com

Tocancipá, Cundinamarca
9 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Ejecutivo de alimentos 2021-00092-00
D/te: JULIAN ANDRES ARIAS LOPEZ
D/do: HECTOR JULIO ARIAS SOLER

Respetado Señor Juez:

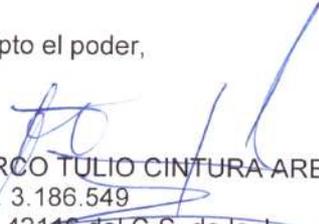
HECTOR JULIO ARIAS SOLER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80'433.727 de Gachancipá, residente en este Municipio, obrando en mi calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARCO TULIO CINTURA AREVALO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 3.186.549 y T.P. 42.116 del C.S. de la J., quien obra en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, interponer recursos y en general para realizar todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente


HECTOR JULIO ARIAS SOLER
C.C. 80.433.727 de Gachancipá
Dirección Vista El Noble Sur
Cel: 319 394 6866
Correo electrónico: _____

Acepto el poder,


MARCO TULIO CINTURA AREVALO
C.C. 3.186.549
T.P. 42116 del C.S. de la J.
Cel: 3112667142
doctorsintura@hotmail.com